

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **204**

Fecha Estado: 26/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190044700	Ejecutivo Singular	MARTHA NORA - LOAIZA CHALARCA	HECTOR ALONSO CARMONA BERMUDEZ	Auto ordena oficiar NIEGA SOLICITUD.	25/11/2021		
05266418900120190089200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARCO TULIO IDARRAGA MESA	Auto que pone en conocimiento CORRIGE AUTO	25/11/2021		
05266418900120190117800	Ejecutivo Singular	SILVIA RUTH HERNANDEZ SALDARRIAGA	YENIFER LOPEZ IDARRAGA	Auto que pone en conocimiento INCORPORA MEMORIAL SIN TRÁMITE	25/11/2021		
05266418900120200057400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	AUDREY ELVIRA VELEZ VARGAS	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	25/11/2021		
05266418900120200077800	Ejecutivo Singular	CONINSA RAMON H. S.A.	CLAUDIA ALEXANDRA VARELA VARELA	Auto ordenando suspensión proceso	25/11/2021		
05266418900120210002400	Ejecutivo Singular	JUDITH MONTOYA NIÑO	ANTONIO JOSE BUSTAMANTE	Auto que pone en conocimiento REANUDA PROCESO	25/11/2021		
05266418900120210023900	Ejecutivo Singular	ADOLFO LEON MADRID BOTERO	MAURICIO - CADAVID ALVAREZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	25/11/2021		
05266418900120210043100	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALVAREZ S.A.	JAIRO DE JESUS RENDON RENDON	Auto ordenando correr traslado DE EXCEPCIONES	25/11/2021		
05266418900120210052600	Ejecutivo Singular	CONFIAR	NUBIA DEL SOCORRO - ARBELAEZ ARIAS	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CREDITO.	25/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210053600	Ejecutivo Singular	LILIA DE JESUS RUEDA LONDOÑO	DORIAN DE JESUS ARREDONDO LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE	25/11/2021		
05266418900120210066400	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN FLOR DEL CAMPO P.H.	ALVARO BOLIVAR ORTIZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	25/11/2021		
05266418900120210067700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	INDUAL LIMITADA	Auto ordenando suspensión proceso TIENE POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.	25/11/2021		
05266418900120210078800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LYON PH	GIULIANNI GIRALDO OSORIO	Auto que ordena emplazamiento	25/11/2021		
05266418900120210086200	Verbal	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	CAPITAL CONSULTORES S.A.S	Auto admitiendo demanda	25/11/2021		
05266418900120210089400	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA ACOSTA	MIRIAM REYES ARIAS	Auto que libra mandamiento de pago	25/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Martha Nora Loaiza Chalarca
DEMANDADO	Héctor Alonso Carmona Bermudez
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00447-00
ASUNTO	Niega solicitud. Ordena oficiar

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente memorial que antecede allegado por la parte demandante, por medio del cual informa sobre la compraventa del vehículo de placas FBS 316, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que las medidas cautelares que pesaban sobre el mismo fueron levantadas a solicitud de parte, y se trata de una negociación de carácter extraprocesal, respecto a la cual el despacho carece de injerencia.

No obstante, lo anterior, del examen de las actuaciones adelantadas se evidencia lo siguiente:

1. Mediante auto del 29 de mayo de 2021 se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas FBS 316 (fl. 2, C. medidas cautelares)
2. Una vez inscrita la mencionada cautela en el historial del referido vehículo, mediante auto del 14 de junio de 2019 se ordenó el secuestro del mismo, nombrándose como secuestre a la sociedad Correa & Echavarría Abogados S.A.S (fl. 8, C. medidas cautelares)
3. Dicha diligencia se llevó a cabo el 28 de junio de 2019, entregándose el mismo por parte del secuestre en calidad de depósito a la señora Mayra Alejandra Céspedes Loaiza (fl. 12- 13, C. medidas cautelares). Cumple anotar que la mencionada persona no es parte dentro del presente proceso.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto del 16 de julio de 2019 se requirió al secuestre actuante a fin de que indicara la razón por la cual el referido automotor no fue conducido a uno de los parqueaderos autorizados mediante Circular DESAJMER19-362 del 4 de febrero de 2019 o se entregó en calidad de depósito a la acreedora, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto (fl. 16,

- C. medidas cautelares). Posteriormente, mediante auto del 23 de julio de 2019, se incorporó la diligencia de secuestro al expediente, para lo fines del artículo 40 del C G del P (fl. 25, C. medidas cautelares)
5. En respuesta a dicho requerimiento, el auxiliar de la justicia solicitó que se informara el nombre de los parqueaderos a los cuales podía ser trasladado el automotor (fl. 26, C. medidas cautelares), por lo cual mediante auto del 1 de agosto de 2019, se dispuso el traslado del vehículo a alguno de los parqueaderos señalados en la Circular DESAJMER19-362 del 4 de febrero de 2019 (fl. 27, C. medidas cautelares)
 6. Posteriormente dicho automotor fue trasladado al Parqueadero Sajú Las Vegas, según se consignó en la rendición de cuentas parciales, incorporadas mediante auto del 10 de octubre de 2019 (fl. 58, C. medidas cautelares)
 7. Una vez avaluado el mencionado vehículo se procedió a fijar fecha para su remate inicialmente para el 19 de marzo de 2020 (fl. 66, C. medidas cautelares) y dado que la publicación realizada no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el C G del P, mediante auto del 5 de marzo de 2020, se fijó nueva fecha para dicha diligencia para el 5 de marzo de 2020 (fl. 71, C. medidas cautelares).
 8. Cumple señalar que los términos judiciales permanecieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, debido a la pandemia por Covid-19, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11517 y sus prórrogas.
 9. Una vez reanudados los términos judiciales se procedió a fijar nueva fecha para la realización del remate, cuya realización fue suspendida por auto del 10 de agosto de 2020, en espera de lineamientos para la realización de este tipo de diligencias por medios electrónicos.
 10. Posteriormente mediante memorial del 24 de agosto de 2020, el parqueadero Sajú Las Vegas informó al despacho que el vehículo se encuentra bajo custodia del parqueadero desde el 20 de septiembre de 2019, y que a la fecha del memorial tenía una cuenta pendiente por cobrar por valor de \$6'781.625, por lo que mediante auto del 16 de septiembre de 2020, se requirió al secuestre Correa & Echavarría Abogados S.A.S a fin de que procediera a rendir cuentas de su gestión, comunicación que fue efectivamente entregada según se evidencia en el archivo electrónico nro. 9.
 11. Mediante auto del 18 de noviembre de 2020, debido a la exclusión de la sociedad Correa & Echavarría Abogados S.A.S del listado de auxiliares de la justicia, se dispuso el relevo del mismo, designando en su reemplazo a la señora Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez. Asimismo, se requirió a la sociedad Correa & Echavarría Abogados S.A.S a fin de que procediera a rendir cuentas definitivas de su

gestión, para lo cual se expidieron sendos oficios, los cuales fueron recibidos por sus destinatarios según se aprecia en el archivo electrónico nro. 15.

12. En respuesta a dicha designación, la señora Rubiera del Socorro Marulanda Ramírez, indicó que no era procedente aceptar dicha designación debido a que no había logrado establecer comunicación con el secuestre relevado, por lo que no se le había hecho entrega del vehículo y desconocía las condiciones actuales del referido bien, respuesta que fue puesta en conocimiento mediante auto del 29 de enero de 2021, en la que adicionalmente se hizo alusión a la posibilidad de entregar el automotor en depósito al acreedor.
13. En tal sentido, una vez cumplidos los requisitos legales y allegada la póliza exigida para tal efecto, mediante auto del 19 de marzo de 2021, se ordenó la entrega del vehículo a la demandante, para lo cual se dispuso oficiar a la sociedad Correa & Echavarría Abogados S.A.S y al Parqueadero Sajú Las Vegas.
14. Frente a lo anterior, el Parqueadero Sajú Las Vegas solicitó que se informara a cargo de quién se encuentra el pago del servicio de parqueadero, informando que para dicha fecha la cuenta ascendía a \$11'302.376, por lo que mediante auto del 5 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante a fin de que sufragara dicho valor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del C G del P y se requirió al mencionado parqueadero a fin de que procediera a hacer entrega del automotor a la parte demandante.
15. Posteriormente, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, mediante auto del 13 de mayo de 2021 se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas FBS 316.

El anterior recuento de las actuaciones procesales, permite concluir que en el presente caso, con ocasión de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas FBS 316, la sociedad Correa & Echavarría Abogados S.A.S fungió como secuestre dentro del presente proceso desde el 28 de junio de 2019.

Adicionalmente, se aprecia que, pese a los múltiples requerimientos efectuados, dicha sociedad se abstuvo de rendir cuentas de su gestión desde el 16 de septiembre de 2020, fecha en la cual se requirió sucesivamente a dicha entidad a fin de que procediera rendir los respectivos informes, e incluso, se le ha requerido en varias ocasiones para la entrega del vehículo en primer lugar a la secuestre designada en su reemplazo (auto del 18 de noviembre de 2020) y posteriormente a la demandante como consecuencia de la orden de entrega a la acreedora (auto del 29 de enero de 2021).

Sin embargo, llama la atención del Juzgado que con anterioridad a dichos requerimientos, mediante Resolución DESAJMER20-4747 del 10 de febrero de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Antioquia, el secuestre Correa & Echavarría Abogados S.A.S, fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia con fundamento en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 50 del C G del P (disolución de la persona jurídica), situación que no fue comunicada al proceso oportunamente por parte de la mencionada sociedad, por lo que tampoco se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 50 del C G del P, el cual establece:

“PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que al ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, la sociedad Correa y Echavarría Abogados S.A.S no procedió a comunicar dicha circunstancia al proceso ni a entregar el vehículo bajo su custodia, previo a establecer si hay lugar a la imposición de la sanción de multa prevista en el mencionado artículo, se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín a fin de que certifique respecto a la vigencia de dicha sociedad o si la misma se encuentra actualmente disuelta y liquidada.

Respecto a la secuestre Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez no hay lugar a la imposición de sanción alguna, puesto que si bien la misma se abstuvo de aceptar la designación, la mencionada auxiliar de la justicia se excusó dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento (archivo electrónico nro. 16), indicando las razones por las que no era posible aceptar el encargo, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 49 del C G del P.

Finalmente, en relación con la petición concreta contenida en el memorial que antecede, allegado por la parte demandante, se itera que de acuerdo con lo manifestado en el mismo escrito, la compraventa del vehículo de placas FBS 316 se llevó a cabo con posterioridad al levantamiento a solicitud de la ejecutante de la medida cautelar que pesaba sobre el mismo, momento hasta el cual el vehículo estuvo a disposición del despacho, por lo que los

términos de la negociación y el cumplimiento de lo pactado son aspectos ajenos al proceso judicial.

Por lo anterior, se concluye que al interior de este trámite no es posible emitir orden alguna tendiente a requerir al parqueadero Sajú Las Vegas a fin de que entregue a la demandante el dinero producto de una compraventa realizada de manera extrajudicial entre el demandado y un tercero. Ello por cuanto, se itera, al haberse ordenado el levantamiento de la medida cautelar, el vehículo dejó de estar a disposición del despacho y por lo tanto el juzgado carece de competencia para adoptar medidas con fundamento en hechos ocurridos con posterioridad al desembargo del automotor.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283adb63c5edd917432fb4b6330524bb94daa8055ca150dc8515a374a19b1034**

Documento generado en 25/11/2021 10:55:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Marco Tulio Idarraga Mesa
RADICADO	05266 41 89 001 2019 00892 00
DECISIÓN	Corrige auto

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C G del P, se dispone corregir el auto interlocutorio 1581 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de indicar que la fecha del mismo es 24 de noviembre de 2021 y no 25 de noviembre como se indicó en la mencionada providencia. En lo demás la referida decisión permanece incólume.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70f456d2dfbd7350a28eb9e93e9de61ba931f90dca8fc9aa636bd946038a826**

Documento generado en 25/11/2021 10:55:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-01178-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Silvia Hernández Saldarriaga
DEMANDADO	Jennifer López Idárraga
DECISIÓN	Incorpora memorial sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al expediente la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada con resultado negativo, comunicación que fue remitida pese a que lo procedente era el envío de la notificación por aviso con observancia de lo dispuesto en el artículo 292 del C G del P, de acuerdo con el requerimiento efectuado mediante auto que antecede, fechado octubre 8 de 2021.

De otro lado, en relación con la petición contenida en el memorial precedente, tendiente a que por parte del despacho se le brinde información respecto al procedimiento a seguir, estima el despacho que para obtener orientación o asesoría jurídica, la parte deberá acudir directamente a profesionales e instituciones que presten dicho servicio, como abogados contractuales o consultorios jurídicos de facultades de derecho.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ca5dbf2b24b525702ae6d20ff2a7e5449dbfc7f01f3b7e7c2fdcaebdcbd381**

Documento generado en 25/11/2021 10:55:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Liliam Leonor Vélez Vargas María del Pilar Arango Arango Audrey Elvira Vélez Vargas
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00574 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1585

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy** y en contra de **Liliam Leonor Vélez Vargas, María del Pilar Arango Arango y Audrey Elvira Vélez Vargas** conforme al mandamiento de pago del 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$591.523** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1718aed982a771a66df93cc99998772b232eff8617d91ecaf9ee888350ee40a1**
Documento generado en 25/11/2021 10:55:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00778 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Coninsa Ramón H S.A
ACCIONADO	Claudia Alexandra Varela Varela y otros
DECISIÓN	Suspende proceso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del C G del P, se ordena la suspensión del presente proceso, por mutuo acuerdo entre las partes, desde la fecha de presentación del memorial hasta el día 16 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0638f85066674a09d383826ddc0b8efbd21a094e2d2eaeaa237d9c5d0c5965e2**

Documento generado en 25/11/2021 10:55:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Judith Montoya Niño
DEMANDADO	Antonio José Bustamante Gómez
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00024-00
ASUNTO	Reanuda proceso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante mediante escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C G del P, se ordena la reanudación del proceso. Una vez en firme esta providencia, se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7ab96f0520bd46bde2b5c5c11496a73c0b1f4c0f818bdb5dc5589999e27509**

Documento generado en 25/11/2021 10:54:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Adolfo León Marín Botero
DEMANDADO	Mauricio Cadavid Álvarez
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00239 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1586

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Adolfo León Madrid Botero** y en contra de **Mauricio Cadavid Álvarez** conforme al mandamiento de pago del 05 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$591.523** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5718e1cba3b11386d41204a357edf41dc126ceab7d8480369ba7a67157f967e5**

Documento generado en 25/11/2021 10:54:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00431 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Alberto Alvarez S. S.A
ACCIONADO	Jairo de Jesús Rendón Rendón Reinaldo Antonio Espinosa Flórez
DECISIÓN	Corre traslado excepciones.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 443 del C G del P, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del presente trámite, a fin de que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288fa7d2b5f14d60b78bd0fc8c6f0dae3b55afd9d47217754d480b85bd359f0d**

Documento generado en 25/11/2021 10:54:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



Número
de
Títulos

1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413590000589532	8909813951	CONFIAR COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

Total Valor \$ 250.748,00

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, noviembre 25 de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-nov-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-feb-21	28-feb-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
15-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	1.714.446,00	1.714.446,00	16	17.971,73			17.971,73	1.732.417,73
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.714.446,00	30	33.471,94			51.443,67	1.765.889,67
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		1.714.446,00	30	33.298,60			84.742,27	1.799.188,27
	31-may-21											
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.714.446,00	30	33.142,43			117.884,70	1.832.330,70
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.714.446,00	30	33.125,07			151.009,76	1.865.455,76
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.714.446,00	30	33.072,97			184.082,73	1.898.528,73
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.714.446,00	30	33.177,15			217.259,88	1.931.705,88
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.714.446,00	30	33.090,34			250.350,22	1.964.796,22
1-oct-21	25-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.714.446,00	25	27.415,99			277.766,21	1.992.212,21
26-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.714.446,00	5	5.483,20	250.748,00		32.501,41	1.746.947,41
1-nov-21	25-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.714.446,00	25	27.691,01			60.192,42	1.774.638,42
								310.940,42	250.748,00		60.192,42	1.774.638,42

Manuela Giraldo Ruiz

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

SALDO DE CAPITAL	1.714.446,00
SALDO DE INTERESES	60.192,42
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.774.638,42
COSTAS	184.011,00
TOTAL	1.958.649,42



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00526-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Nubia del Socorro Arbelaez Arias
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.958.649,42**, valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c6a8de9ecf5b79de179e97a9fa6c97fd6846afadbf28a6c725a3a2a93f5956**

Documento generado en 25/11/2021 10:54:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00536-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Liria de Jesús Rueda Londoño
DEMANDADO	Dorian de Jesús Arredondo Londoño Harold Gómez
DECISIÓN	Requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, donde manifiesta conferir poder al doctor Noé Sebastián Prieto Ciro para que actúe como abogado de apoyo dentro del proceso en mención, se requiere a la memorialista a fin de que aclare dicha petición, teniendo en cuenta que la facultad de designar uno o varios apoderados se encuentra reservada a la parte, por lo que en su calidad de mandataria judicial puede desarrollar actuaciones como la sustitución del poder, la designación de dependientes judiciales bajo su responsabilidad, entre otras.

En tal sentido, dado que la figura de “abogado de apoyo” no se encuentra descrita en el C G del P, se REQUIERE a la memorialista para que aclare cuál sería la designación que pretende para el abogado Noé Sebastián Prieto Ciro.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c334b0de322a2f5861dc44caecc648e8d68a71e370fec05ea0f90f9358d265**

Documento generado en 25/11/2021 10:54:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	U. Flor del Campo P.H.
DEMANDADO	Álvaro Bolívar Ortiz
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00664 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1582

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la **Urbanización Flor del Campo P.H.** y en contra de **Álvaro Bolívar Ortiz** conforme al mandamiento de pago del 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$130.336** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34bf026163c812d5beef1db619e0d62923193ced07031af7a9c8572f60ce971**

Documento generado en 25/11/2021 10:54:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00677 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A
ACCIONADO	Paula Andrea Giraldo Palacio y otros
DECISIÓN	Tiene notificado a los demandados por conducta concluyente. Suspende proceso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificados a la totalidad de los demandados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 11 de noviembre de 2021, fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación.

No obstante, teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del C G del P, se ordena la suspensión del presente proceso, por mutuo acuerdo entre las partes, desde la fecha de presentación del memorial hasta el día 30 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9422284fb0217a60b5d0e1fec029625a79bbdb8462d050649ad963e36a1dd8**

Documento generado en 25/11/2021 10:54:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00778-00
TIPO DE PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	C.R. Lyon P.H.
DEMANDADO(S)	Giulliani Giraldo Osorio
DECISIÓN	Ordena emplazamiento mediante inclusión en el RNPE

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, en la que manifiesta que ignora el lugar donde pueda ser citado la parte demandada **Giulliani Giraldo Osorio** **SE ORDENA** el emplazamiento de la misma, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 –“ *por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica*” –. En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito, **SE ORDENA LA INCLUSIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales sin que comparezca el emplazado a este Despacho a notificarse, se procederá al nombramiento de un curador.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa6159f289d90b9a7451e20b7ffa9f9bf56d21ad9f74adb40d53b30d34d824f**
Documento generado en 25/11/2021 10:54:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1580
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00862 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO (S)	Capital Consultores S.A.S. Lina María Ramírez Nova Rubén Darío Brand Jaramillo
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado en aplicación a lo establecido por el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por Alberto Mejía Ramírez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Garantía Inmobiliaria MR en contra de Capital Consultores S.A.S., Sandra Milena Araque Jaramillo, Lina María Ramírez Nova y Rubén Darío Brand Jaramillo.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros



adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. El abogado **Alberto Mejía Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.552.695 y Tarjeta Profesional No. 105.241 del C.S. de la J., actúa en causa propia.

QUINTO. FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 *ibidem*, por la suma de \$2'640.000.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4273b7ffb81eb603135c7daa55282616630b365467981d73ed01076c708362**

Documento generado en 25/11/2021 10:54:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00894 00
PROCESO	Ejecutivo singular a continuación del 2020-00650
DEMANDANTE	María Cristina Acosta de Echavarría
DEMANDADO	Mariam Reyes Arias
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1584

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 306 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto por el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a continuación del declarativo con radicado No. 2020-00605, a favor de **María Cristina Acosta de Echavarría** en contra de la señora **Mariam Reyes Arias**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$1'297.803, por concepto de liquidación de costas, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual desde el **26 de octubre de 2021** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 306 del Estatuto Procesal, esto es, por **ESTADOS**, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Robinson Villa Zuluaga**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.017.125.986** y portador de la tarjeta profesional No. **189.209** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.



NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7970500ab220c5468ec69ffa9d4ee1c86ee074f81cb27a674401b60920a8229b**
Documento generado en 25/11/2021 10:54:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>